



INSTRUCCIONES PARA LA APROBACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE REVISIÓN DE “CHALECOS SALVAVIDAS INFLABLES” Y DEL CONJUNTO “CHALECO SALVAVIDAS – RADIOBALIZAS PERSONALES”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos sobre la Seguridad de los buques de pesca de 1977, así como las modificaciones correspondientes.
- Real Decreto 1032/1999, de 18 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad a cumplir por los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros modificado por el Real Decreto 1422/2002.
- Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L).
- Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.
- Resolución de la Asamblea de la OMI A.761(18), con recomendación sobre las condiciones para la aprobación de estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables.
- Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles, aprobado por el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre.

ESCRITOS RELACIONADOS

- Oficio de 4 de marzo de 2013 del Director General de la Marina Mercante dirigido a todas las Capitanías Marítimas sobre «Directrices para las revisiones de los conjuntos “chaleco salvavidas – radiobalizas personales” de 121,5 MHz».
- Resolución de 23 de abril de 2013, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se autoriza el uso de radiobalizas personales del sistema de identificación automática (SIA) en embarcaciones pesqueras.
- Oficio de 23 de mayo de 2013 del Subdirector General Adjunto de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima dirigido a todas las Capitanías Marítimas sobre «Chalecos salvavidas inflables pertenecientes a conjuntos “chaleco-radiobaliza”. Revisiones periódicas.»



PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE REVISIÓN DE "CHALECOS SALVAVIDAS INFLABLES" Y DEL CONJUNTO "CHALECOS SALVAVIDAS – RADIOBALIZAS PERSONALES"

Los Reales Decretos 1032/1999, 1422/2002, 1185/2006 y 543/2007 establecen que se debe dar servicio a los chalecos salvavidas en una "estación de servicio aprobada". Teniendo en cuenta que la normativa citada para la aprobación de las citadas estaciones de servicio de chalecos salvavidas nos refiere a la Resolución A.761(18), que hace referencia a estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables, procede adaptar éstas a las estaciones que no se dedican a balsas, sino que se dedican exclusivamente a la revisión de chalecos salvavidas y del conjunto "chalecos salvavidas – radiobalizas personales". Hay preceptos de la citada Resolución que solamente tienen sentido en el caso de estaciones de balsas, y que dejan de tenerlo en el caso de estaciones solamente dedicadas a la revisión de chalecos.

1. Condiciones del local y de la empresa.

- Las revisiones se realizarán en locales cerrados con suficiente espacio para desarrollar las operaciones de revisión correspondientes. No debe tener en la zona de trabajo elementos o superficies que puedan dañar los chalecos.
- El lugar donde se revisen los chalecos debe estar bien iluminado y se debe tener la precaución de que los rayos solares no puedan dañar los chalecos debido a largas exposiciones a los mismos.
- El recinto deberá tener unas condiciones de temperatura, humedad relativa y ventilación adecuadas al trabajo a llevar a cabo en él.
- La empresa dispondrá de medios adecuados para el almacenamiento de los chalecos, tanto de aquellos que esperan el servicio como de aquellos que ya han superado la revisión y esperan a ser devueltos a los buques.
- Las empresas deben contar con los materiales y herramientas adecuados para el servicio de revisión y/o de reparación.
- Aquellas empresas que vayan a dedicarse a la revisión del conjunto "chalecos salvavidas – radiobalizas personales" deben poseer una de las autorizaciones reguladas en el Real Decreto 1185/2006. Las que sean M-1 o M-2 podrán llevar a cabo revisiones tanto anuales como cuatrienales, mientras que las empresas de tipo M-3 solamente podrán realizar revisiones anuales si han sido autorizadas expresamente para ello tal y como se menciona en las «Directrices para las revisiones de los conjuntos "chaleco salvavidas – radiobalizas personales" de 121,5 MHz» del Director General de la Marina Mercante, de 4 de marzo de 2013.



2. Condiciones del personal.

- De acuerdo al escrito del Subdirector General Adjunto de 23 de mayo de 2013 sobre «Chalecos salvavidas inflables pertenecientes a conjuntos "chaleco-radiobaliza". Revisiones periódicas.», se tendrá en cuenta que no es exigible que una estación de revisión de chalecos salvavidas disponga de autorización previa por parte de un determinado fabricante, ni que el personal dedicado a estas tareas disponga de entrenamiento proporcionado por determinado fabricante. No obstante, el entrenamiento proporcionado por el fabricante o por persona autorizada por él, y así reflejado en un certificado, será considerado garantía suficiente de formación, salvo causa justificada. Sin embargo, no debe ser excluyente; si la estación aporta otros medios para justificar su competencia y formación, deberán ser valorados caso a caso antes de resolver. En ese caso, la capacitación y competencia del personal de la empresa de revisión se valorará por los inspectores de la Capitanía Marítima, para lo cual podrán exigir la documentación y las pruebas que estimen oportunas.

3. Aprobación de la estación y comunicación a la DGMM.

- Una vez que se considere que la empresa de revisión de chalecos es apta para desarrollar el trabajo con garantías, el Capitán Marítimo extenderá una resolución de autorización siguiendo el modelo adjunto a esta comunicación que se remitirá al interesado. Se enviará una copia a los Servicios Centrales de la DGMM. El informe de inspección será elaborado con la mayor brevedad posible, y en todo caso en un plazo máximo de diez días desde la finalización de la actividad inspectora correspondiente según establece el artículo 19 del Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles.
- Las empresas autorizadas serán revisadas periódicamente, por lo que la Resolución de autorización tendrá una fecha de caducidad que no será superior a cinco años, salvo que en el certificado sobre el entrenamiento que haya expedido el fabricante o su representante autorizado se establezca un periodo inferior, en cuyo caso la validez se ajustará al mismo.
- En el caso de las empresas situadas en provincias que no sean costeras, el Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima en función de las necesidades operativas podrá encargar la evaluación de las instalaciones bien al personal inspector de una Capitanía Marítima, bien a personal de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Marina Mercante. En ambos casos, la



resolución de aprobación será firmada por el Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima.

- La firma de la resolución de aprobación se producirá en un plazo máximo de veinte días desde la finalización de la actividad inspectora con resultado satisfactorio según establece el artículo 19 del Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles.

4. Renovación de la aprobación.

La empresa que esté en posesión de una aprobación de las mencionadas en este escrito podrá solicitar la renovación de la misma enviando una solicitud, a la Capitanía Marítima que expidió la original o, aquellas empresas cuya resolución esté firmada por el Subdirector General, a los Servicios Centrales de la DGMM con la antelación prevista en el artículo 18 apartado 2 del Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles.

En Madrid, a 31 de mayo de 2016

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA


José Luis García Lena





RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTACIÓN DE REVISIÓN DEL CONJUNTO CHALECO-RADIOBALIZA

D. Juan Español Español, en nombre de la entidad, XXXXXXX, S.L. ha solicitado el DD de MES de AAAA la aprobación de la citada entidad como estación de revisión de [suprimir el que proceda] "chalecos salvavidas inflables" y "chalecos salvavidas inflables equipados con radiobaliza", conocidos como conjunto "chaleco salvavidas – radiobaliza personal".

Teniendo en cuenta los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- que el artículo 3 del Real Decreto 1032/1999, de 18 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad a cumplir por los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros modificado por el Real Decreto 1422/2002 establece la aplicación del Anexo VII del Protocolo de Torremolinos a los buques pesqueros nuevos de eslora igual o superior a 24 metros abanderados en España;
- que la regla 16.7 a) ii) del Anexo VII del Protocolo de Torremolinos así como la Regla 16, apartado e) 2º del Real decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L), establecen la obligación de que las estaciones de revisión sean aprobadas;
- que el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, establece los requisitos a las empresas que vayan a actuar como empresas de instalación de equipos radioeléctricos a bordo de buques.

CONSIDERANDO:

- que de la inspección realizada por los servicios de esta [suprimir el que proceda] Capitanía Marítima / Subdirección General se ha comprobado que las instalaciones y medios de la empresa son adecuados para la revisión de chalecos salvavidas inflables;
- que la empresa dispone de una licencia M-1, M-2, M-3 [suprimir las licencias que no procedan] de las reguladas en el Real Decreto 1185/2006 [suprimir lo siguiente en caso de licencias M-1 o M-2] y que en este caso la empresa dispone de una autorización específica para dicha actividad;



- que la empresa dispone de una certificación emitida por el fabricante de los chalecos o por persona autorizada por él tanto para el local como para el personal que realiza las revisiones [hacer uso de este párrafo, si es el caso].

RESUELVO:

Aprobar a la empresa XXXXXXX, S.L. como "estación de revisión de "chalecos salvavidas inflables" y/o del conjunto "chalecos salvavidas – radiobalizas personales" [suprimir si alguna no procede] con validez hasta el DÍA del MES de AÑO.

Los detalles de la estación son las siguientes:

Nombre de la empresa	XXXXXXX, S.L.
NIF	
Domicilio de la estación de revisión de chalecos	
Teléfono / Fax	
Correo electrónico	
Fabricante	
Modelo	

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa y de conformidad con el artículo 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Marina Mercante en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

En XXXXX, a DÍA de MES de AÑO

[suprimir el que no proceda] EL CAPITÁN MARÍTIMO / EL SUBDIRECTOR GENERAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXX